

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES

*Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre Gestión del comercio y de la conservación de serpientes a partir de dos reuniones celebradas al margen de la reunión SC66, y en relación con los puntos 54.1, 54.2 y 34.2 del orden del día, y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su cuarta sesión.*

**Informe del grupo de trabajo sobre Gestión del comercio y de la conservación de serpientes**

**Participantes:**

- Suiza (Presidencia), China, Estados Unidos de América, Indonesia, Italia, Japón, México, Viet Nam, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Animal Welfare Institute, Association of Fish and Wildlife Agencies, Kering, Responsible Ecosystem Sourcing Platform (RESP), Species Survival Network
- Con relación al proyecto de Resolución incluido en el documento SC66 Doc. 54.2, el grupo de trabajo invita al Comité Permanente a que examine el proyecto de Resolución revisado que figura en el Anexo 1 del presente informe para someterlo a la consideración de la CoP17. Las revisiones propuestas aparecen subrayadas.
- Con relación a las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 10 a 23 del documento SC66 Doc. 54.1, y los elementos para un proyecto de decisión que figuran en el documento SC66 Doc. 54.2, se invita al Comité Permanente a que examinen los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 para someterlos a la consideración de la CoP17.
- Con relación a la Decisión 16.106, se invita al Comité Permanente a que prorrogue la Decisión que figura en el Anexo 2 del presente informe y que encargue a la Secretaría que se comunique de manera individual con las Partes de Asia para invitarles a que informen con relación al estado de aplicación de esta Decisión.
- Con relación al documento SC66 Doc. 34.2, el grupo de trabajo invita al Comité Permanente a que tome nota del informe de México, y en particular su contribución a las deliberaciones con relación a la aplicación de la Decisión 16.105.

## **Proyecto de Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes**

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza con urgencia;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### ***En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)***

ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre los DENP, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y orientación sobre otras especies, según proceda;

ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y las lecciones aprendidas en relación con la formulación de los DENP;

INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP que figuran en la Resolución Conf. 16.7 en los talleres de fomento de capacidad y los materiales de capacitación pertinentes;

#### **En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres**

ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura, comercio y manejo para especies de serpientes;

INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;

ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

#### **En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio**

ALIENTA a las Partes a que utilicen la orientación desarrollada para supervisar las poblaciones silvestres y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados en la conservación y el comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la puesta en práctica de la orientación desarrollada para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten y aumenten los esfuerzos de observancia en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;

INSTA a las Partes que participan en el comercio de partes y derivados de serpientes a que redoblen esfuerzos para regular mejor ese comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;

INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);

ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;

#### **Con relación a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpientes**

ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;

ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECOMIENDA que:

- a) Antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia;

- b) Que las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior;
- c) Que las Partes velen por que el inventario de las existencias iniciales incluya información con relación a la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (cuero semiterminado o *crust*, cuero secado, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;
- d) los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas.
- e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos.) Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.
- f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;

HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución; y

ALIENTA a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.

### **Dirigida a las Partes de Asia Suroriental**

XX.XX RECOMIENDA a las Partes de Asia Suroriental que participan en el comercio de serpientes:

1. que verifiquen el origen de los animales que son objeto de comercio entre los países de la región;
2. que garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.

### **Dirigida a las Partes**

XX.XX ALIENTA a las Partes que se especifican a continuación de la manera siguiente:

1. A Honduras a que garantice que se toman medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
2. A Benin a que aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
  - a) diseño y aplicación de un programa de gestión para la especie;
  - b) formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
  - c) fortalecimiento de las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción.
3. A Benin, Ghana y Togo a aplicar las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
  - a) formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
  - b) mejora de los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;
4. A Indonesia a mejorar la aplicación de las leyes existentes y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); y
5. A Honduras, Benin, Ghana, Togo e Indonesia a que informen al Comité Permanente en su 69ª reunión con relación a la aplicación de los elementos de esta Decisión.

XX.XX ALIENTA a las Partes, en particular:

1. A los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes a realizar evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3], para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (4 especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies);
2. A los Estados del área de distribución:
  - a) a someter propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydris longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*.

- b) a que consideren incluir las especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES;
3. A los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam):
- a) evaluar si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y
  - b) evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
4. A las Partes y los Estados del área de distribución:
- a) a compilar más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de *Elapidae* (*Hydrophis* spp., *Kerilia* spp., *Lapemis* spp., *Laticauda* spp., *Thalassophina* spp.) and *Homalopsidae* (*Enhydryis* spp., *Erpeton* spp., *Homalopsis* spp.) consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3];
  - b) evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
5. A los países exportadores y otras Partes a que establezcan medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas/temporadas de veda, cupos de captura diaria de temporada, restricción de uso de ciertos tipos de artes de pesca o imposición de limitaciones de tamaño, y mejor supervisión interna y mejores mecanismo de información para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies *Elapidae* y *Homalopsidae* consignadas en el Cuadro1 [del documento AC28 Doc. 14.3]; y
6. A las Partes a que alienten la investigación para mejor el conocimiento sobre las características ecológicas y biológicas y las necesidades de conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promocionando estudios de campo adicionales.
- XX.XX Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:
- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
  - b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
  - c) velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);
  - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
  - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.

#### ***Dirigidas al Comité de Fauna***

XX.XX El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones con relación a la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, preparadas en cumplimiento del inciso ii) del párrafo a) de la Decisión 16.102, y las nuevas informaciones proporcionadas con relación al comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes y presentará recomendaciones al Comité Permanente según proceda.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

xx.xx *El Comité Permanente deberá:*

- a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión XX.XX así como cualquier otra información pertinente;
- b) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- c) informar a la CoP18 con relación a la aplicación de la Decisión XX.XX y formular, si se estima necesario, recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.XX sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

XX.XX La Secretaría se pondrá en contacto individualmente con las Partes de Asia para invitarlas a que informen sobre el estado de la aplicación por su parte de la Decisión XX.XX.

XX.XX La Secretaría pondrá a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.